



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Junio VEINTIUNO (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 682094089001-2019-00010-00  
PROCESO: VERBAL DE SIMULACION-  
DEMANDANTE: CRISANTO MALDONADO HERNANDEZ  
DEMANDADOS: JUAN LOPES HERNANDEZ Y OTRO.

### ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso para este Despacho proceder a resolver la petición de librar mandamiento de pago dentro del proceso de simulación que cursó en este Despacho y que terminó por conciliación.

### CONSIDERANDO

La doctora JULIANA RICARDA FUENTES MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.966.867 expedida en San Gil, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T. P. No. 38.1843 del C. S. de la J. actuando en representación del señor CRISANTO MALDONADO HERNANDEZ, Demandante en este proceso, requiere del Despacho se libre mandamiento de pago en contra del señor JUAN LOPEZ HERNANDEZ, con base en la audiencia realizada el día quince (15) de Agosto del año 2019. el abogado Dra. FUENTES MARQUEZ a través de memorial solicita:

*“(...) Solicito a su señoría se sirva reconocerme personería y se libre mandamiento de pago en contra del ciudadano JUAN LOPEZ HERNANDEZ, igualmente mayor de edad y de la ciudad de Bucaramanga, con base en la audiencia de conciliación de fecha 15 de agosto de 2. 019..”*

El artículo 422 del C.G.P., refiere lo siguiente:

**“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos**



**que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”**

El numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., establece: “4.) Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.”

De otra parte el artículo 424 de la misma obra, refiere:

Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

Del estudio de los anteriores postulados, podemos observar en el texto de la demanda, lo siguiente:

El señor apoderado en sus pretensiones solicita al Despacho librar mandamiento de pago pero no especifica el monto de la pretensión, luego esta pretensión no es totalmente clara, precisa y exigible.

En este sentido se debe inadmitir la solicitud de mandamiento de pago y se ordena se corrija dentro del término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de mandamiento de pago, propuesta por la doctora la doctora JULIANA RICARDA FUENTES MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.966.867 expedida en San Gil, portadora de la T. P. No. 38.1843 del C. S. de la J., en nombre y representación del señor CRISANTO MALDONADO HERNANDEZ, en calidad de apoderada de la parte Demandante en el proceso de la referencia, y en contra del señor JUAN LOPEZ HERNANDEZ, para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, se corrija conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.



SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JULIANA RICARDA FUENTES MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.966.867, portadora de la T. P. No. 38.1843 del C. S. de la J., con oficina en la calle 11 No. 8-40 oficina 104 de la ciudad de San Gil, jurifuma85@gmail.com., celular número 3045523637., en nombre y representación del señor CRISANTO MALDONADO HERNANDEZ, identificado con la c. de c. No. 91.100.727, conforme al poder conferido.

### **NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**FERNANDO MAYORGA ARIZA**